

RUIZ SUTIL, CARMEN. *Las violencias de género en entornos transfronterizos. Interconexión de las perspectivas de extranjería, asilo y del derecho internacional privado*. Dykinson, Madrid, 2023.
ISBN: 978-84-1170-444-1

JULIANA RODRÍGUEZ RODRIGO
Profesora Titular (acreditada a Catedrática) de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-5896-983X

DOI: 10.20318/CDT.2024.8475

El título de la monografía de *Carmen Ruiz Sutil* invita a la lectura de la obra inmediatamente. Hablar de *violencias de género*, en plural, despierta la curiosidad por saber a qué se refiere la autora. Después, cuando alude a la *interconexión de las perspectivas de extranjería, asilo y derecho internacional privado*, parece que se despeja la duda de ese plural pero hasta que no se lee la obra no se puede estar seguro/a de esta conclusión. El tema, que analiza magistralmente *Carmen Ruiz Sutil*, merece una reflexión y un reconocimiento a la autora por abordarlo desde las tres perspectivas mencionadas, haciendo mucho más complejo su estudio. La autora no se limita a tratarlo desde la disciplina propia, el Derecho Internacional Privado, sino que se atreve a añadir esas otras visiones de Derecho Internacional Público y Derecho Administrativo, cual profesora humanista que quiere aportar una visión holística al problema. Desde esta perspectiva, el objeto de estudio en la monografía es la violencia de género de las mujeres extranjeras, quienes, por el hecho de tener esta condición, son especialmente vulnerables en estas situaciones. Tal como indica Teresa Peramato Martín, Fiscal de Sala contra la violencia sobre la mujer, en el Prólogo del libro, “... se deduce claramente de una sobreexposición de las mujeres extranjeras a la violencia de género y una especial vulnerabilidad de estas víctimas y de sus hijas e hijos cuya causa debe buscarse en variables socio estructurales como son, entre otras, la situación de irregularidad administrativa en España, la dependencia económica del agresor; la ocupación en trabajos más precarios, la carencia de redes sociales de apoyo, las barreras idiomáticas y el desconocimiento de nuestra legislación”. El enfoque que

adopta la autora en el estudio de esta temática es el *gender mainstreaming*, esto es, aplicar la perspectiva de género a la normativa reguladora de las diferentes situaciones por las que puede tener que pasar esa mujer extranjera que sufre violencia de género; no sólo ella, también sus hijos e hijas. Con todos estos ingredientes, el menú que nos presenta la autora es de alta cocina, con un primer Capítulo dedicado al Derecho de extranjería y la protección que brinda a la víctima de violencia de género. Seguimiento de dos más en los que se aporta la visión internacionalprivatista en relación con el divorcio y la responsabilidad parental, en el segundo Capítulo, y la sustracción internacional de menores, en el tercer y último Capítulo de la monografía.

Comenzando con el primer Capítulo, la autora desgana todas y cada una de las situaciones en las que puede encontrarse una mujer extranjera víctima de violencia de género y las escasas respuestas que aporta el Derecho de extranjería y asilo a estos escenarios que se conforman, añadiendo al elemento de extranjería, el factor de la violencia de género. Desde el ángulo del Derecho de extranjería y asilo, la autora propone esa visión de género que ya aporta el Convenio de Estambul, con la que redefinir los derechos humanos aplicados a las mujeres extranjeras refugiadas cuando solicitan asilo por motivo de género.

En el Capítulo segundo se analiza la normativa aplicable al divorcio y a la responsabilidad parental de las mujeres extranjeras en España y se apuesta por una interpretación *gender mainstreaming*, no sólo en relación con la mujer migrante, también, con respecto a los hijos e hijas a la hora de valorar la responsabilidad parental. De esta manera, en este escenario en el que la mujer extran-

jera, que ha denunciado en vía penal la violencia de género sufrida, solicita el divorcio y la responsabilidad parental de los hijos e hijas, las normas de Derecho Internacional Privado aplicables no se encuentran adaptadas a las exigencias internacionales y europeas en esta materia, exigencias que pasan por la igualdad entre el hombre y la mujer. La normativa de producción interna española sí que se ha consolidado como una de más avanzadas de nuestro entorno en este ámbito, sin embargo, si acudimos al entorno supranacional, quedan muchos pasos por avanzar en este objetivo de igualdad. Un ejemplo de ello es la refundición del Reglamento 2201/2003 que ofreció la oportunidad de incorporar la perspectiva de género a su contenido y que, lamentablemente, viendo el actual Reglamento 2019/1111, se comprueba no ha sido, que el legislador ha dejado pasar esa ocasión de modernizar la norma con la *gender mainstreaming*. En su marco, los tribunales competentes para conocer del divorcio podrían ser los españoles pero los determina utilizando foros asépticos a esta realidad de la violencia de género. Después, una vez que se sabe que los órganos jurisdiccionales competentes son los españoles es cuando la normativa procesal nacional dispone que los juzgados de violencia sobre la mujer, ante los que se ha denunciado el maltrato, deben ser los competentes para conocer también de este asunto civil como es el divorcio. En cambio, si el tribunal competente no fuera español, estaremos haciendo que la mujer tenga que salir del Estado que le está prestando protección y tenga que desplazarse, posiblemente, al país donde se encuentra el agresor, para conseguir el divorcio. En esta situación, la autora propone que el Reglamento Bruselas II ter incorpore unas correcciones con las que se considere estas situaciones de violencia de género como situaciones con parte débil necesitada de protección, a semejanza de lo que hace el legislador europeo cuando regula de manera particular los contratos de seguros, consumidores y trabajadores.

En relación con la responsabilidad parental de los hijos y las hijas, *Carmen Ruiz Sutil* pone el acento en la importancia de la protección de estos menores y en reforzar el principio del interés superior de niño/a para interpretar la normativa en el caso particular con este sentido. En este ámbito, en el sector de la ley aplicable, el Convenio de La Haya de 1996 indica que el ordenamiento rector en esta cuestión de la responsabilidad parental es la ley del foro, la cual, siendo los tribunales

españoles los competentes, será el ordenamiento español. Normativa que, si bien su elaboración e interpretación se encuentran inspiradas por este principio del interés superior del menor y reconoce a los hijos e hijas de la víctima de violencia de género como víctimas, también, en estos casos -Ley 8/2015-, sin embargo, en opinión de la autora, no es suficiente porque sigue entendiendo que el progenitor maltratador puede ser un buen padre para sus hijos e hijas; consideración que no comparte la autora.

Por último, en el Capítulo dedicado a la sustracción internacional de menores, se alude al Convenio de La Haya de 1980 y, de nuevo, al Reglamento 2019/1111 que remite al Convenio y complementa el contenido en esta materia con regulación adicional. En ambos casos, en este contexto de la sustracción internacional de menores sí que se interpretan los textos desde la perspectiva de género. Así, el motivo para denegar el retorno del menor consistente en el grave riesgo de peligro físico o psíquico para él o ella o el hecho de ponerle en una situación intolerable si regresa a su país de residencia habitual, se ha aplicado en estos casos de violencia de género en los que es la madre maltratada la que huye del país de su residencia habitual y se lleva a su hijo o hija con ella. El Reglamento alude expresamente a los casos de violencia de género como contexto de una sustracción internacional de menores. Como no podía ser de otra manera, ya que, no debemos olvidar que cada vez es mayor el porcentaje de sustracciones en las que la sustractora es la madre que se lleva a sus hijos e hijas huyendo de una situación de violencia de género.

Es una obra que invita a la reflexión. *Carmen Ruiz Sutil* ha sabido transmitir la pasión con la que aborda esta temática en la que late la injusticia que sufren estas mujeres extranjeras por el sólo hecho de ser mujeres y encontrarse, así, en una situación de debilidad con respecto a su agresor. La autora nos pone delante del espejo para que nos veamos a nosotros y nosotras mismas como personas que, también, podemos hacer algo, aunque sea poco, para luchar contra esta situación. Esto es lo que, seguro, pensó *Carmen Ruiz Sutil* cuando eligió esta línea de investigación, pensó en cambiar, desde su posición, la realidad en esta materia, realidad que no le gusta -y se nota-, respecto de la que, como dice en la monografía, “*luchar por los derechos de las mujeres y la infancia es batallar por garantizar los derechos de toda la ciudadanía*”.